

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 16 de agosto de 1971 por la que se acuerda la entrada en funcionamiento de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción que se expresan.

Ilmo. Sr.: El artículo 7.º del Decreto de 22 de abril del año actual, por el que se revisa la plantilla de destinos de la Carrera Judicial, dispone que la iniciación de actividades en los nuevos Juzgados de Primera Instancia e Instrucción, creados por el propio Decreto en su artículo 5.º, se acordará teniendo en cuenta la conveniencia del servicio y a medida que se lleve a efecto la amortización de otros destinos, por lo que habiéndose producido tres vacantes de plazas a amortizar y siendo notoria la necesidad de poner en servicio tres de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción creados por el expresado Decreto en poblaciones en que el volumen de asuntos judiciales ha aumentado de manera sensible,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—El día 1 de diciembre próximo comenzarán a actuar los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción que a continuación se expresan:

1. Sevilla, número 10, al que quedarán adscritos el Juzgado Comarcal de Coria del Río y los de Paz de esta comarca.
2. Valencia, número 10, del que pasarán a depender el Juzgado Municipal de Torrente, el Comarcal de Mahises y los de Paz correspondientes.
3. Valladolid, número 4, del que dependerán los Juzgados Comarcales de Peñafiel y Tordesillas, así como los de Paz de estas comarcas.

Segundo.—Los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción a que se refiere el artículo anterior concurrirán a reparto con los otros existentes en las mismas capitales y conocerán además de las apelaciones de los Juzgados Municipales, Comarcales y de Paz que les quedan subordinados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de agosto de 1971.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 23 de junio de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada en 7 de mayo de 1971, en el recurso contencioso-administrativo número 16.359, interpuesto contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central por «La Cruz, Minas y Fundiciones de Plomo, S. A.».

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 16.359 de 1970, interpuesto por «La Cruz, Minas y Fundiciones de Plomo, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, de 4 de diciembre de 1969, sobre Impuestos de Lujo, la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo ha dictado sentencia en 7 de mayo de 1971, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso número 16.359 de 1970, interpuesto por el Procurador de «La Cruz, Minas y Fundiciones de Plomo, S. A.», contra las dos resoluciones del Tribunal Económico-Administrativo Central, de igual fecha de 4 de diciembre de 1969, relativas al Impuesto sobre el Lujo, correspondientes a los periodos de 1956 y 1957, la una y la otra al de 1958 y 1959, dictadas en segunda instancia contra acuerdo del Tribunal Provincial de Jaén, debemos confirmar y confirmamos los dos actos recurridos, acumulados en el presente recurso, por estar ajustados a derecho; sin hacer expresa imposición de costas en el mismo.»

De conformidad con el anterior fallo.

Este Ministerio, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 105 del texto refundido de la Ley de lo Contencioso-Administrativo, de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer la ejecución de esta sentencia en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de junio de 1971.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos.

ORDEN de 7 de julio de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada en 5 de junio de 1971, en el recurso contencioso-administrativo número 17.787, interpuesto contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, por don Antonio Gascón Calamar.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 17.787, interpuesto por don Antonio Gascón Calamar, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, de 9 de abril de 1970, sobre Impuestos de Lujo, la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo ha dictado sentencia en 5 de junio de 1971, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Luis Pozas Granero, en nombre de don Antonio Gascón Calamar, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, de 9 de abril de 1970, debemos declarar y declaramos que dicha resolución es conforme a derecho, en cuanto no accedió a reconocer al señor Gascón Calamar el derecho a exención de Impuesto sobre el Lujo, por la importación de un automóvil, por haber deducido su petición después de transcurrido el plazo reglamentariamente señalado a tal fin; sin hacer especial imposición de las costas.»

De conformidad con el anterior fallo.

Este Ministerio, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 105 del texto refundido de la Ley de lo Contencioso-Administrativo, de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer la ejecución de esta sentencia en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de julio de 1971.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos.

ORDEN de 26 de julio de 1971 por la que se autoriza el cambio de titularidad de la Empresa «Farres y Compañía, S. R. C.», a favor de «Curtidos Farres y Compañía, S. A.».

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria, de fecha 2 de junio de 1971, por la que a petición formulada por don Jaime Farres Pelfort, en nombre y representación de «Curtidos Farres y Compañía, S. A.» (antes «Farres y Compañía, S. R. C.»), se transfieren los beneficios concedidos en 3 de mayo de 1971 a «Farres y Compañía, S. R. C.», por la ampliación de su fábrica de curtidos de Igualada (Barcelona).

Y teniendo en cuenta que por la Orden del Ministerio de Hacienda de 3 de mayo de 1971, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 19 siguiente, se concedieron los beneficios de carácter fiscal a la industria de la Empresa «Farres y Compañía, S. R. C.», previamente clasificada en el Sector de la Piel.

Este Ministerio, de conformidad con las disposiciones vigentes, y de acuerdo con el Ministerio de Industria, ha dispuesto el cambio de titularidad de la industria de que se trata, por lo que se transfieren los beneficios concedidos, recogidos en la Orden de 3 de mayo de 1971, a la Empresa «Curtidos Farres y Compañía, S. A.», que se entenderán otorgados a todos los efectos en su lugar y con la misma finalidad y la que asumirá

igualmente las obligaciones establecidas en la vigente legislación sobre la materia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1971.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

ORDEN de 26 de julio de 1971 por la que se autoriza el cambio de titularidad de la industria «Manuel Belmar Navarro» a favor de la Empresa «Manuel Belmar, S. A.».

Ilmo. Sr.: Vista la resolución del Ministerio de Industria de fecha 22 de junio de 1971, por la que a petición formulada por don Manuel Belmar Navarro se acredita la transformación de la Empresa individual citada, titular del acta de concierto en el Sector de la Piel suscrita con fecha 20 de junio de 1967 en la Sociedad Anónima del mismo nombre, constituida según escritura de fecha 5 de mayo de 1970, y se autoriza en consecuencia el cambio de titularidad en la citada acta de concierto, por el nuevo titular «Manuel Belmar, S. A.».

Y teniendo en cuenta que por Orden del Ministerio de Hacienda de fecha 26 de julio de 1967, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 11 de septiembre siguiente, se concedieron los beneficios de carácter fiscal a la industria de don Manuel Belmar Navarro, previamente clasificada en el Sector de la Piel como fabrica de calzado en Elda (Alicante).

Este Ministerio, de conformidad con las disposiciones vigentes, y de acuerdo con el Ministerio de Industria, ha dispuesto el cambio de titularidad de la industria de que se trata, por lo que se transfieren los beneficios concedidos, recogidos en la Orden de 26 de julio de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de septiembre), a la Empresa «Manuel Belmar, S. A.», que se entenderán otorgados a todos los efectos, en su lugar y con la misma finalidad, y la que asumirá igualmente las obligaciones establecidas en la vigente legislación sobre la materia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1971.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

ORDEN de 26 de julio de 1971 por la que se autoriza el cambio de titularidad de la Empresa «Eugenio Aranda Gregori» a favor de la Empresa «Industrias Videca, S. L.».

Ilmo. Sr.: Vista la resolución del Ministerio de Industria por la que, a petición formulada por don Eugenio Aranda Gregori, se transfieren los beneficios concedidos, según acta de concierto firmada en 1 de febrero de 1969, a la Empresa «Industrias Videca, S. L.», por el concepto de conservas vegetales.

Y teniendo en cuenta que por Orden del Ministerio de Hacienda de 9 de abril de 1969, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 25 del mismo mes, se concedieron los beneficios de carácter fiscal a la industria de don Eugenio Aranda Gregori, previamente clasificada en el Sector de Conservas Vegetales.

Este Ministerio, de conformidad con las disposiciones vigentes, y de acuerdo con el Ministerio de Industria, ha dispuesto el cambio de titularidad de la industria de que se trata, por lo que se transfieren los beneficios concedidos, recogidos en la Orden de 9 de abril de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de abril de 1969), a la Empresa «Industrias Videca, Sociedad Limitada», que se entenderán otorgados a todos los efectos, en su lugar, y con la misma finalidad, y la que asumirá igualmente las obligaciones establecidas en la vigente legislación sobre la materia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1971.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

ORDEN de 26 de julio de 1971 por la que se autoriza el cambio de titularidad de la Empresa «Manuel Fernández Avilés Zamorano» a favor de «María Díaz Regañón García Calderón».

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de 30 de junio de 1971 por la que, a petición formulada por doña María Díaz Regañón García Calderón, se transfieren los beneficios concedidos en 15 de octubre de 1968 a don Manuel Fernández Avilés Zamorano, para instalar una planta embotelladora y la bodega de crianza de vinos, emplazada en Noblejas (Toledo).

Y teniendo en cuenta que por Orden del Ministerio de Hacienda de 11 de noviembre de 1968, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 3 de diciembre siguiente, se concedieron los beneficios de carácter fiscal a la industria de don Manuel Fernández Avilés Zamorano, previamente clasificada como comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria.

Este Ministerio, de conformidad con las disposiciones vigentes y de acuerdo con el Ministerio de Agricultura, ha dispuesto el cambio de titularidad de la industria de que se trata, por lo que se transfieren los beneficios concedidos, recogidos en la Orden de 11 de noviembre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de diciembre de 1968), a la Empresa de doña María Díaz Regañón García Calderón, que se entenderán otorgados a todos los efectos, en su lugar y con la misma finalidad, y la que asumirá igualmente las obligaciones establecidas en la vigente legislación sobre la materia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1971.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

ORDEN de 26 de julio de 1971 por la que se conceden a la Empresa «Vicente Grangel Soriano» los beneficios fiscales a que se refiere la Ley 194/1963, de 23 de diciembre.

Ilmo. Sr.: En 5 de abril de 1971 se ha firmado el acta de concierto celebrado por el Ministerio de Industria y don Manuel Cuadrado Mora, en representación de don Vicente Grangel Soriano, por una nueva planta de conservas vegetales, sita en Rojales (Alicante), como comprendida en el Sector de Conservas Vegetales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 194/1963, de 23 de diciembre, por la que se aprueba el Plan de Desarrollo Económico y Social, compete al Ministerio de Hacienda la concesión de los beneficios fiscales.

En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—A los efectos del concierto celebrado con la Empresa «Vicente Grangel Soriano», y teniendo en cuenta los planes financieros y técnicos de la Entidad concertada, se conceden a ésta los siguientes beneficios de carácter fiscal:

a) Libertad de amortización de las instalaciones que se rescaban en el Anexo, durante los primeros cinco años, a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo Balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones.

b) Reducción del 80 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos documentados que gravan las aportaciones con motivo de ampliaciones de capital de la Entidad concertada que se prevé en el plan financiero y que no sean objeto de exención por aplicación de lo dispuesto en la Orden de 5 de abril de 1965.

c) Reducción del 80 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave el rendimiento de empréstitos previstos en el programa financiero formulado por la Entidad concertada, así como del que recaiga sobre los intereses de préstamos y operaciones de crédito previstas en el mismo, siempre que estos últimos se convengan por la Entidad concertada con Organismos Internacionales o con Bancos o Instituciones Financieras extranjeras. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará, en cada caso, a través del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo en la forma establecida por la Orden ministerial de 11 de octubre de 1965. Será preciso, de acuerdo con lo previsto en el Decreto-ley de 19 de octubre de 1961, se acredite el destino de tales recursos a la financiación de las inversiones reales nuevas, así como el cumplimiento de lo establecido en la Orden ministerial citada.

Los beneficios fiscales anteriormente aludidos que no tengan señalado plazo especial de duración, se entienden concedidos por un período de cuatro años a partir de la fecha de publicación de la presente Orden.

Tales beneficios podrán ser prorrogados por la Administración, cuando las circunstancias así lo aconsejen, por un período no superior a cuatro años.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad concertada dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo 5.º de la Ley 194/1963, a la suspensión de los beneficios que se la han otorgado en el apartado anterior y por consiguiente al abono o reintegro de los impuestos bonificados y de los créditos concedidos y entregados.

No obstante, la Administración podrá no considerar incumplimiento a los efectos de su sanción con la pérdida de los beneficios concedidos, aquel que no alcance una trascendencia que repercuta en forma considerable en el conjunto de la parte del Programa correspondiente a la Empresa concertada.

En este supuesto, la Administración podrá sustituir la sanción de pérdida de los beneficios por otra de carácter pecunia-